Documento Número: 38040

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000117604	28.013.733.663	0	51201

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 311 y 365, que los municipios tienen el deber de prestar los servicios públicos que determine la Ley de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional dado que estos son inherentes a la finalidad social del estado.

Acorde con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-155 de 2016, el servicio de alumbrado público constituye un servicio esencial para la seguridad y comodidad de los desplazamientos de vehículos y peatones; en la medida en que la baja iluminación se relaciona con los accidentes de tránsito en particular y con problemas de seguridad a los peatones en zonas mal iluminadas y actos delictivos. El servicio de alumbrado público se constituye también un requisito para garantizar la salud pública, el orden público, el disfrute de los espacios públicos y el derecho de locomoción de las personas. Adicionalmente, el sistema de alumbrado público refleja en forma directa el ordenamiento urbano y el grado de desarrollo del distrito, contribuye al atractivo turístico, a la imagen de la ciudad y a un adecuado desarrollo de las actividades nocturnas dentro del perímetro urbano y rural del distrito. Por lo tanto, el distrito de Medellín requiere de iluminación para los bienes públicos, unas vías iluminadas que permitan la libre circulación vehicular y de los transeúntes, para desplazarse de una manera cómoda y con condiciones de seguridad en la ciudad en horas de la noche.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

De otro lado, el Decreto 943 de 2018, el cual en su artículo 1° modificó entre otras la definición del servicio de alumbrado público contenida en el artículo 2.2.3.1.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, estableció lo siguiente:

#Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.
El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

De igual forma, en el artículo 4 del mismo Decreto 943 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, se deja claro que la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público es competencia de los municipios o distritos:

"Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipio o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura#.

De otro lado, en relación con el régimen de contratación para la prestación del servicio de alumbrado público, el artículo 2.2.3.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 943 de 2018, dispone que:

"Los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que suscriban los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya."

Particularmente, en relacio#n con los contratos para el suministro de energi#a con destino al alumbrado pu#blico se rigen por las Leyes 142 y 143 de 1994, la regulacio#n de la Comisio#n de Regulacio#n de Energi#a y Gas, garantizando que no se incurran en sobrecostos y que brinden estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energi#a ele#ctrica, de acuerdo al arti#culo 2.2.3.6.1.5 del ya citado Decreto 1073 de 2015:

#Arti#culo 2.2.3.6.1.5. Contratos de suministro de energi#a. Los contratos para el suministro de energi#a ele#ctrica con destino al servicio de alumbrado pu#blico se regira#n por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulacio#n expedida por la Comisio#n de Regulacio#n de Energi#a y Gas.

Adicionalmente, el contratante velara# por que el proceso contractual y la suscripcio#n del documento respectivo se realicen con la suficiente antelacio#n y en la cantidad de energi#a necesaria, con el objetivo de evitar sobrecostos en la prestacio#n del servicio de alumbrado pu#blico y brindar estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energi#a ele#ctrica#.

Por su parte, la Comisio#n de Regulacio#n de Energi#a y Gas -CREG-, en ejercicio de sus competencias en relacio#n con la energi#a ele#ctrica, incluyendo la que se suministra para la prestacio#n del servicio de alumbrado pu#blico, determino# que el precio de la energi#a para este servicio esta# sometida a un re#gimen de tarifas de libre negociacio#n entre las empresas comercializadoras de energi#a y los municipios o, en su defecto, se aplicara# la correspondiente al usuario regulado del sector oficial. Contratos que no pueden ser suscritos con un te#rmino inferior a un an#o, como se vera# a continuacio#n:

Resolucio#n CREG 101 013 de 2022. #Arti#culo 9. Tarifa de Suministro de energi#a ele#ctrica destinado al Servicio de Alumbrado Pu#blico. La tarifa de suministro de energi#a ele#ctrica para el Servicio de Alumbrado Pu#blico esta# sometida a un re#gimen de tarifas de libre negociacio#n entre las empresas comercializadoras de energi#a ele#ctrica y los municipios o distritos que adquieran energi#a ele#ctrica con destino al alumbrado pu#blico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 7 del decreto 943 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.6.1.5. del decreto 1073 de 2015, los municipios y distritos deberán celebrar contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público, los cuales se regirán por las leyes 142 y 143 y la regulación expedida por la CREG.

Parágrafo. La tarifa correspondiente a las componentes de generación y comercialización de energía estarán sometidos a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los municipios y/o distritos que adquieran energía eléctrica con destino al alumbrado público#.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Resolucio#n CREG 183 de 2009. #ARTI#CULO 5°. PLAZO MI#NIMO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON USUARIOS NO REGULADOS. Los contratos que celebren los comercializadores con usuarios no regulados no podra#n tener un plazo inferior a un an#o.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de prestacio#n del servicio a te#rmino fijo que se celebren con usuarios no regulados con un plazo superior a un an#o se regira#n por el plazo que en ellos se establezca#.

Por lo anterior y de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría de Gestión y Control Territorial es una dependencia del nivel central que tiene como función ejercer la gestión y el control territorial, identificar física, jurídica y económicamente los bienes inmuebles públicos y privados; garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, y ejercer el control urbanístico, mediante el seguimiento y monitoreo al modelo de ocupación del territorio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Así mismo, dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Gestión y Control Territorial se encuentra la Subsecretaría de Servicios Públicos quien tiene dentro de sus responsabilidades garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio distrital de conformidad con la normativa vigente.

Al respecto el Acuerdo Municipal 48 de 2014 busca dotar al territorio distrital de los servicios indispensables para asegurar la calidad de vida de los ciudadanos, apoyándose en infraestructuras o componentes constituyentes de redes que aseguran su prestación. Los servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible e igualmente garantizar la prestación de los servicios no domiciliarios como lo son el alumbrado público y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Por lo anterior y en aras de fortalecer y garantizar el cumplimiento de estas acciones mediante la Ley 1819 de 2016 se autoriza legalmente a los municipios para que puedan recaudar el impuesto por el servicio de alumbrado público como mecanismo de financiación de estos.

Mediante el Acuerdo 93 de 2023 del Concejo de Medellín, se establece, entre otros asuntos, la forma de cobro del impuesto de alumbrado público, y en su artículo 139 se manifiesta la destinación específica de estos recaudos:

#ARTÍCULO 139. DESTINACIÓN. El impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

El recaudo del impuesto también podrá destinarse a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos del Distrito.#

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Es de aclarar que el Distrito de Medellín es quien se responsabiliza del servicio conforme las disposiciones legales y decide prestarlo por su cuenta y riesgo, sin que exista la necesidad de celebrar el contrato de concesión a que hace referencia el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y se ciñe a otras modalidades de contratación contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que le permitan la eficiente prestación del servicio.
Por su parte, esta iniciativa se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 #Medellín te quiere# en el Pilar 4. Creemos en la Infraestructura para el Desarrollo, en donde en el Componente: Servicios Públicos, se define como objetivo: #Asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios a los habitantes del Distrito garantizando estándares de calidad, cobertura, acceso y continuidad de manera permanente, buscando atender a las dinámicas poblacionales actuales y aportar a la reducción de desigualdades#. Puntualmente, el Programa: Alumbrado Público e Iluminación Ornamental, tiene como objetivo #Garantizar con calidad, cobertura y continuidad la iluminación de los espacios públicos del distrito de Medellín#. Con este programa se #Pretende suplir las necesidades sociales, de locomoción y seguridad de los habitantes del Distrito en las noches, a través de la cobertura en la iluminación de los espacios públicos con libre desplazamiento vehicular y peatonal#.

La presente contratación busca el cumplimiento de los objetivos del siguiente proyecto de inversión:

Código Proyecto 200234
Nombre de Proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL
Centro Gestor: 76200000
Dependencia: GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
Sector: MINAS Y ENERGÍA
Código BPIM 2020050010391

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En aras de satisfacer la necesidad resulta viable que la empresa con quien se suscriba el contrato para el caso sea Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, como un Establecimiento Público Autónomo, y transformada en empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, por Acuerdo No. 069 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo de Medelli#n.

Lo anterior, en razón de su naturaleza, como empresa industrial y comercial del Estado, dado que esta# dotada de personería juri#dica, autonomi#a administrativa y financiera, y capital independiente, de acuerdo con el arti#culo 85 de la Ley 489 de 1998, además, tiene como objeto la prestacio#n de los servicios pu#blicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energi#a y distribucio#n de gas, combustible, telefoni#a fija pu#blica ba#sica conmutada y telefoni#a local mo#vil en el sector rural, y dema#s servicios de telecomunicaciones. Además puede prestar el servicio pu#blico domiciliario de aseo, asi# como las dema#s actividades complementarias propias

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

de todos y cada uno de estos servicios pu#blicos y el tratamiento y aprovechamiento de basuras.

De conformidad con sus estatutos, EPM puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o juri#dicas, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestacio#n de los servicios pu#blicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la poblacio#n, atendiendo precisos criterios te#cnicos, rigor juri#dico, costos de operacio#n y prestacio#n de los servicios, y solidaridad y redistribucio#n de ingresos.

En razo#n a lo anterior, el Distrito de Medellín y EPM, suscribieron el Contrato Interadministrativo Marco, cuyo objeto es: Pactar la tarifa del kWh de energi#a ele#ctrica para el alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales del Distrito de Medelli#n, a trave#s del cual se pacto# la tarifa del kilovatio hora (kwh) de energi#a ele#ctrica que sera# destinada al sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales en el a#rea urbana y rural del distrito de Medelli#n.

En el Contrato Interadministrativo Marco, se establecio# que para la compra de la energi#a se debi#an suscribir los correspondientes contratos derivados a trave#s de los cuales se debi#an establecer los periodos de facturacio#n, medio de cobro y pago por la energi#a, el volumen de energi#a requerida para el sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales, el inventario del sistema, las estimaciones y soportes presupuestales y dema#s requeridos para el suministro de energi#a con destino al sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales de Medelli#n.

La necesidad descrita, por lo tanto, se satisface mediante la celebración de un contrato para el servicio de las actividades materiales que se derivan del adecuado suministro de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público en el área urbana y rural del Distrito de Medellín.

Este contrato será derivado del Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 para pactar la tarifa del kWh de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Contrato Interadministrativo para el suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
Clase	C04	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS PÚBLICOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

El objeto comprende el suministro de la energía requerida para la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental
del Distrito de Medellín en las 16 Comunas y 5 Corregimientos que lo componen, bajo la modalidad de pague lo consumido, consumo que se estimade acuerdo con lo establecido en la Resolución 101 013 de 2022 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el Reglamento Técnico de
de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Contrato Interadm

Especificaciones esenciales:

PRECIO DE LA ENERGI#A Y DETERMINACIO#N DEL CONSUMO. El precio por kilovatio hora (kwh), se regira#n por lo pactado en el Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 suscrito entre las partes y la determinacio#n del consumo se realizara# con base en el aforo de

energi#a y los medidores instalados dentro del sistema de alumbrado pu#blico y la iluminacio#n ornamental acordes con lo expresado por la Resolucio#n 101 013 de 2022 en el CAPI#TULO III COSTO POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESTINADA AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EPM entregara# la energi#a ele#ctrica para el consumo del sistema de alumbrado pu#blico y la iluminacio#n ornamental en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribucio#n local destinados para tal fin en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado pu#blico cuando e#stas se alimenten de las redes secundarias conjuntamente para la distribucio#n de energi#a a los usuarios domiciliarios, de acuerdo con lo indicado por el Resolucio#n CREG 101 013 de 2022 en su Capi#tulo Tercero o en la normatividad que la reemplace o complemente.

Al no contarse con medicio#n para el 100% del sistema de alumbrado pu#blico y la iluminacio#n ornamental al momento de la suscripcio#n del presente contrato, se realizara# un aforo mes a mes, que tendra#n en cuenta las potencias de las luminarias, la cantidad de estas luminarias y el periodo de tiempo, cuyo producto resultará en la cantidad de kilovatios hora que sera#n objeto de facturacio#n.

No obstante lo anterior, el ca#lculo del consumo tendra# en cuenta los equipos de medicio#n instalados y que se instalen por parte del Distrito de Medelli#n, de acuerdo con lo descrito en la resolucio#n citada; es decir, se sumara#n los consumos medidos y el consumo aforado de la parte del sistema que no cuenta con medicio#n.

El inicio del contrato sera# costeado y facturado en el nivel de tensio#n 2 (NT2); no obstante en donde existan equipos de medicio#n conectados al nivel de tensio#n 1 (NT1), los consumos de las redes exclusivas debera# ser facturados en el nivel de tensio#n 1 (NT1).

Para efectos de la determinacio#n del consumo de energi#a ele#ctrica suministrada, se aplicara# el inventario del sistema de alumbrado pu#blico e iluminacio#n ornamental anexo al presente y el cual hace parte integral del contrato y sustenta la determinacio#n del presupuesto oficial. Este inventario sera# actualizado con la informacio#n que suministre el prestador de las actividades relacionadas con la prestacio#n del servicio de alumbrado pu#blico e iluminacio#n ornamental y que a su vez el supervisor entregue al contratista. En caso de inconsistencias, se programara#n las verificaciones necesarias de manera conjunta entre las partes, en compan#i#a de la interventori#a al contrato para las actividades relacionadas con la prestacio#n del servicio de alumbrado pu#blico e iluminacio#n ornamental, de lo cual se levantara#n las correspondientes actas.

Especificaciones Técnicas:

Obligaciones del Contratista:

EPM se obligará mediante el contrato interadministrativo que pretende celebrarse a cumplir con lo siguiente:

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

1. Suministrar la energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público e iluminación ornamental en el área urbana y rural del Distrito de Medellín bajo la modalidad de pague lo consumido.
2. La energía eléctrica será suministrada diariamente por parte del contratista en el horario de 06:00 pm a 06:00 am, el cual se tendrá como tiempo de servicio para la prestación del servicio de alumbrado público. Se exceptúan de este horario las luminarias con temporizador, las cuales se entiende que se presta el servicio durante el periodo no temporizado; y aquellas luminarias que por situaciones particulares sean determinadas por la supervisión en un horario de prestación distinto.
3. Garantizar la calidad y continuidad de la energía eléctrica suministrada en los sitios o puntos de entrega preestablecidos. Igualmente, garantizar la confiabilidad de la energía eléctrica requerida para la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental en el Distrito de Medellín. Todo ello de conformidad con la regulación que en la materia expida el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas o cualquier otra autoridad competente.
4. Suscribir actas de determinación del consumo mensual, junto con el supervisor del contrato, las cuales serán revisadas por la interventoría externa al contrato para la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de alumbrado público del Distrito de Medellín. Dichas actas serán el soporte de la correspondiente facturación desagregando el consumo de energía, impuestos e intereses que puedan dar a lugar.
5. Contar con un mecanismo que le permita verificar que el aforo calculado para efectos de la factura coincida con la información consignada en el Sistema de Información de Alumbrado Público para las fechas de corte establecidas.
6. En caso de generarse cobros por calibración de medidores o similares deberán tramitarse internamente con el interventor y responsables del contrato cuyo objeto tiene la prestación de actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público e iluminación ornamental o aquel que lo reemplace o complemente.
7. Indicar los reportes de calidad del servicio en los periodos dispuestos por la norma.
8. Compensar al Distrito de Medellín por deficiencias en la calidad del servicio de acuerdo con el Numeral 11.2. - Calidad del servicio de Distribución en el SDL- del Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen. Dichas compensaciones se verán reflejadas en el portal corporativo suministrado por EPM.
9. Tramitar y responder las peticiones, quejas, recursos o reclamaciones que le presenten directamente o a través del Distrito de Medellín, con relación a la prestación del suministro de energía objeto de este contrato, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
10. En los casos en que los equipos de medida después de los recorridos realizados por la interventoría externa de alumbrado público al contrato para la prestación de las actividades relacionadas con el alumbrado público, no se encuentren en terreno, estén destruidos o presenten observaciones referentes a los consumos, se deberá realizar las correcciones de acuerdo el Título 6, Capítulo 1 del Libro 3 del RETIE y la Resolución CREG 006 de 2003.
11. Realizar verificaciones mensuales de la exclusividad de los circuitos de alumbrado público, en caso de que un circuito deje de ser exclusivo, deberá eliminarse la medida y el cobro de energía se realizará mediante aforo.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

12. Presentar un informe mensual detallado de las actividades inherentes al objeto contractual que incluirá como mínimo los indicadores referentes a los cargos regulados, no regulados y al consumo y demás indicadores establecidos por la norma.
13. Responder por el seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato, según las actividades establecidas por las partes.
14. Acatar las recomendaciones dadas por la supervisión e implementar los planes de acción de mejoramiento que se requieran, soportando las acciones en documentos tipo informe.
15. Abstenerse de hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes al cumplimiento a cabalidad del presente contrato.
16. Acreditar el pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia.
17. Las demás consignadas en el Contrato Interadministrativo Marco, cuyo objeto es pactar la tarifa del kWh de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín, suscrito entre las partes.

Obligaciones del Contratista referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

Obligaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

1. Pagar, de acuerdo con la tarifa pactada entre las partes y en las condiciones del presente contrato, el precio por la energía consumida con destino al sistema de alumbrado público e iluminación ornamental.
2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento del objeto y alcance

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

contratados, entre ellas, el estado de inventarios de la unidad constructiva bombilla o luminaria, en los tiempos y calidades requeridos para la correcta ejecución del contrato.
3. Garantizar una supervisión idónea con los apoyos respectivos para el seguimiento a cabalidad del presente contrato.
4. Suscribir las respectivas actas de determinación de consumo mensual, a través del supervisor del contrato, previo aval del interventor externo del contrato para la prestación de las actividades relacionadas con el alumbrado público, y en donde se determine el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público para cada periodo.
5. Instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas. Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el Distrito podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición o el retiro de ellos, siempre y cuando lo considere pertinente.
6. Cumplir con los procedimientos de EPM para la conexión a la red de energía de nuevas luminarias, reposición o retiro de las existentes.
7. Las demás consignadas en el Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 cuyo objeto es pactar la tarifa del kWh de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín suscrito entre las partes.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
El DISTRITO DE MEDELLI#N, SECRETARIA DE GESTIO#N Y CONTROL TERRITORIAL, en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados por la legislacio#n contractual, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de seleccio#n objetiva para dar cumplimiento al proyecto que busca la eficaz, ido#nea y acertada contratacio#n acorde a la legislacio#n vigente y adecuada ejecucio#n de los recursos.

De conformidad con el para#grafo 1 del arti#culo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de seleccio#n de que trate, los fundamentos juri#dicos que soportan la modalidad de seleccio#n que se propone adelantar.

El Consejo de Estado, Seccio#n Tercera, Sentencia No. 31447 del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, respecto del uso de la contratacio#n directa como modalidad de seleccio#n ha manifestado que #la contratacio#n directa es un mecanismo de seleccio#n de cara#cter excepcional, en virtud del cual las entidades pu#blicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitacio#n pu#blica o concurso, mediante un tra#mite simplificado, abreviado a#gil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero#

La Sala ha recalcado que la contratacio#n directa hace ma#s flexible el procedimiento de eleccio#n y le da posibilidad a la Administracio#n de que el ana#lisis de propuestas sea ma#s a#gil y que# dicho proceder excepcional surgio# como mecanismo para evitar que la administracio#n en casos

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

expresamente determinados, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista ra#pidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes.

De acuerdo con el arti#culo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos de las entidades pu#blicas se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo lo dispuesto en el mismo Estatuto Contractual.

En lo que tiene que ver con el servicio de alumbrado pu#blico es responsabilidad de los Distritos, de acuerdo con el arti#culo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, quienes pueden prestarlo de manera directa o a trave#s de empresas de servicios pu#blicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado pu#blico que demuestre idoneidad en la prestacio#n del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energe#tico responsable, garantizando la continuidad, la calidad y los niveles adecuados de cobertura.

Para el caso, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada mediante Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medelli#n, como un Establecimiento Pu#blico Auto#nomo, y transformada en empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, por Acuerdo No. 069 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo de Medelli#n.

En razo#n de su naturaleza, como empresa industrial y comercial del Estado, EMPRESAS PU#BLICAS DE MEDELLIN E.S.P. esta# dotada de personeri#a juri#dica, autonomi#a administrativa y financiera, y capital independiente, de acuerdo con el arti#culo 85 de la Ley 489 de 1998. En relacio#n con sus actos y contratos, y como empresa de servicios pu#blicos regulada por la Ley 142 de 1994, se rige por las reglas de derecho privado salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitucio#n Poli#tica, la ley y dema#s disposiciones reglamentarias.

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, tiene como objeto la prestacio#n de los servicios pu#blicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energi#a y distribucio#n de gas, combustible, telefoni#a fija pu#blica ba#sica conmutada y telefoni#a local mo#vil en el sector rural, y dema#s servicios de telecomunicaciones, además puede prestar el servicio pu#blico domiciliario de aseo, asi# como las dema#s actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios pu#blicos y el tratamiento y aprovechamiento de basuras.

De conformidad con sus estatutos, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o juri#dicas, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestacio#n de los servicios pu#blicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la poblacio#n, atendiendo precisos criterios te#cnicos, rigor juri#dico, costos de operacio#n y prestacio#n de los servicios, y solidaridad y redistribucio#n de ingresos.

En razo#n a lo anterior, el DISTRITO DE MEDELLI#N y EMPRESAS PU#BLICAS DE MEDELLI#N

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

E.S.P., suscribieron el Contrato Interadministrativo Marco, cuyo objeto es: Contrato interadministrativo marco para pactar la tarifa del KWH de energi#a ele#ctrica para el alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales del Distrito de Medelli#n, a trave#s del cual se pacto# la tarifa del kilovatio hora (kwh) de energi#a ele#ctrica que sera# destinada al sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales en el a#rea urbana y rural del Distrito de Medelli#n.

En el Contrato Interadministrativo Marco, se establecio# entre el DISTRITO DE MEDELLI#N y EMPRESAS PU#BLICAS DE MEDELLI#N E.S.P., que para la compra de la energi#a se debi#an suscribir los correspondientes contratos derivados a trave#s de los cuales se debi#an establecer los periodos de facturacio#n, medio de cobro y pago por la energi#a, el volumen de energi#a requerida para el sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales, el inventario del sistema, las estimaciones y soportes presupuestales y dema#s requeridos para el suministro de energi#a con destino al sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales de Medelli#n.

Por lo tanto, el DISTRITO DE MEDELLI#N, requiere suscribir con EMPRESAS PU#BLICAS DE MEDELLI#N E.S.P, un contrato interadministrativo para el suministro de la energi#a ele#ctrica con destino al sistema de alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales en el a#rea urbana y rural del Distrito de Medelli#n, donde se fijen las cantidades que sera#n sujetas al objeto y se adhieran al contrato interadministrativo marco, cuyo objeto es: Contrato interadministrativo marco para pactar la tarifa del KWH de energi#a ele#ctrica para el alumbrado pu#blico e iluminaciones especiales del Distrito de Medelli#n.

Al respecto, el arti#culo 32 de la Ley 142 de 1993, determina que el re#gimen para los actos de las empresas de servicios pu#blicos, en lo no dispuesto en esta Ley, se regira#n exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Para el efecto, segu#n el arti#culo 2.2.3.6.1.5 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el arti#culo 7 del Decreto 943 de 2018, los contratos para el suministro de energi#a con destino al alumbrado pu#blico se rigen por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones de la Comisio#n de Regulacio#n de Energi#a y Gas -CREG, garantizando que no se incurran en sobrecostos y que brinden estabilidad frente a la volatilidad del costo de la energi#a ele#ctrica.

Atendiendo a los fundamentos jurisprudenciales, legales y reglamentarios anteriormente relacionados; adema#s, dadas las caracteri#sticas del objeto contractual, la naturaleza de las entidades y por la competencia de la SECRETARI#A DE GESTIO#N Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARI#A DE SERVICIOS PUBLICOS, se considera que la forma de dar viabilidad a la necesidad de suministro de energi#a, es mediante la suscripcio#n de un contrato interadministrativo derivado con EMPRESAS PU#BLICAS DE MEDELLI#N E.S.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicacio#n de los Acuerdos Comerciales, numeral 17 #Los contratos interadministrativos#, del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratacio#n, expedido por Colombia Compra Eficiente, los contratos interadministrativos, como en este caso, esta#n exceptuados de la

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

aplicacio#n de los Acuerdos Comerciales - Tratados de Libre Comercio- suscritos por Colombia y que se encuentren vigentes.

La presente necesidad fue aprobada por el acta N° 34 del 09 de octubre de 2023 del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Gestión y Control Territorial. Para el efecto, se asignan como miembros del comité estructuración y evaluación contractual (CEEC):

· Técnico: Jhon Mario Echeverry Giraldo C.C 71.221.188
· Logístico: Verónica Andrea Santiago Montoya C.C 1.026.159.540
Jurídico: Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz C.C 71.782.988

Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se exigen garanti#as atendiendo a la naturaleza del contrato y la forma de pago, conforme lo establece el arti#culo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el arti#culo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garanti#as". Adema#s, atendiendo al ana#lisis de riesgos efectuado por EL DISTRITO, el mismo que consta en documento anexo y hace parte integral del contrato.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL: El contrato marco 4600080168 de 2019 tiene un valor indeterminado; para efectos presupuestales, el presente contrato derivado ha determinado como presupuesto oficial la suma de VEINTIOCHO MIL TRECE MILLONES, SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L($28.013.733.663), para el suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín.

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

No aplican deducciones por tratarse de un contrato de suministro de energía regulado bajo la Ley 142 de 1994.

PRECIO DE LA ENERGÍA Y DETERMINACIÓN DEL CONSUMO. El precio de la energía eléctrica y la determinación del consumo, se regirán por lo acordado en el Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 cuyo objeto es pactar la tarifa del KWH de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín.
PUNTOS DE ENTREGA DE LA ENERGÍA. El contratista entregará la energía eléctrica para el consumo del sistema de alumbrado público e iluminaciones especiales en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público cuando éstas se alimenten de las redes

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

secundarias conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios, este será entregado de acuerdo con lo indicado por el Resolución CREG 123 en su Capítulo Tercero o en la normatividad que la reemplace o complemente.
INVENTARIO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Para efectos de la determinación del consumo de energía eléctrica suministrada, se aplicará el inventario del sistema de alumbrado público e iluminación ornamental, el cual sustenta la determinación del presupuesto oficial del contrato. Este inventario será actualizado con la información que suministre el prestador de las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental y que a su vez el supervisor entregue al contratista. En caso de inconsistencias, se programarán las verificaciones necesarias de manera conjunta entre las partes, en compañía de la interventoría al contrato para las actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público e iluminaciones especiales, de lo cual se levantarán las correspondientes actas.
PERIODO DE FACTURACIÓN Y MEDIO DE COBRO. La facturación del presente contrato será mensual, mes vencido. El contratista deberá suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, dentro de los tres últimos días hábiles del mes de consumo, con corte al día 25 de cada mes, el acta de determinación del consumo mensual por concepto del servicio de energía eléctrica suministrada, para lo cual el Distrito por intermedio del supervisor, reportará el consumo de energía aforado, calculado a partir del inventario de potencia instalada de acuerdo con el Sistema de Información de Alumbrado Público e Iluminación ornamental, para su estudio y concertación respecto a novedades o modificaciones a la carga facturada, y de esta manera establecer las cantidades de energía realmente consumida en el periodo mensual. Este inventario será avalado por el interventor externo al contrato para el AOM del sistema de alumbrado público. Además de lo anterior, el contratista reportará el consumo medido de energía al supervisor del contrato, discriminado por medidor, cuando a ello haya lugar.
En el acta de determinación de consumo mensual, el contratista, el supervisor y el representante de la interventoría externa al contrato para la prestación de las actividades relacionadas con el alumbrado público de Medellín, dejarán sentadas las cantidades de energía realmente consumida por periodos mensuales para la prestación del servicio de alumbrado público, con corte al día 25 del mes de consumo. Para estos efectos, independiente del ciclo de facturación por medidor, todos los consumos de medidos serán reportados en el último ciclo de facturación o cuando sea facturado el consumo aforado.
VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indeterminado, y se irá determinando a medida que se produzcan las facturas correspondientes de energía eléctrica. Sin embargo, para efectos presupuestales se estima en la suma VEINTIOCHO MIL TRECE MILLONES, SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($28.013.733.663).

MEDIO DE COBRO:
La facturación del presente contrato será mensual. El contratista deberá suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, dentro de los tres últimos días hábiles del mes de consumo, con corte al día 25 de cada mes, el acta de determinación del consumo mensual por concepto del servicio de energía eléctrica suministrada, para lo cual el Distrito por intermedio del supervisor, reportará el consumo de energía aforado, calculado a partir del inventario de potencia instalada de acuerdo con

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

el Sistema de Información de Alumbrado Público e Iluminación ornamental, para su estudio y concertación respecto a novedades o modificaciones a la carga facturada, y de esta manera establecer las cantidades de energía realmente consumida en el periodo mensual. Este inventario será avalado por el interventor externo al contrato interadministrativo para el AOM del sistema de alumbrado público. Además de lo anterior, el contratista reportará el consumo medido de energía al supervisor del contrato, discriminado por medidor, cuando a ello haya lugar.
En el acta de determinación del consumo mensual, el contratista, el supervisor y el representante de la interventoría externa al contrato para el Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del sistema de alumbrado público e iluminación ornamental, dejarán sentadas las cantidades de energía realmente consumida por periodos mensuales para la prestación del servicio de alumbrado público, con corte al día 25 del mes de consumo.
Para estos efectos, independiente del ciclo de facturación por medidor, todos los consumos de la energía medida serán reportados en el último ciclo de facturación o cuando sea facturado el consumo aforado.
La determinación del consumo mensual dependerá de las variables que afecten el suministro de energía a las luminarias, la misma solo podrá ser establecida por las partes el día de corte, sin embargo, será la factura legalmente expedida, avalada por el interventor externo del contrato AOM y aceptada por el Supervisor designado por el Distrito de Medellín, emitida por contratista conforme los requisitos establecidos de ley, la que hace exigible y materializa la obligación contraída por el Distrito para su respectivo pago del contrato de suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín.
Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir con los requisitos mínimos por las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario y en la Ley 142 de 1994. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, y detallar el bien o servicio que se está prestando.
Se debe generar factura o documento equivalente y remitirse copia vía correo electrónico al supervisor del contrato designado por el Distrito, a la dirección pactada en el acta de inicio, durante el mismo mes de su expedición y acompañadas de la respectiva certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales por parte del contratista, a más tardar el día 12 del mes siguiente al consumo; la dirección de correo electrónico podrá# ser modificada de manera posterior a la suscripción del contrato, mediante comunicación oficial por parte del contratante.
La fecha de vencimiento del medio de cobro será de noventa (90) días después de la expedición de la factura, siempre y cuando la misma sea reportada a la supervisión dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecución respectiva; de lo contrario deberá ser igual o superior a ciento veinte (120) días del mes siguiente a la expedición de la factura.
Para todos los efectos, no se generarán intereses de mora dentro de los primeros 90 días calendario después de la prestación efectiva del servicio (último día del mes de consumo).

FORMA DE PAGO:
El supervisor podrá autorizar que parte del recaudo efectuado en cada periodo de facturación por concepto del impuesto de alumbrado público reportado por EPM y previamente validado por la Subsecretaría de Ingresos (o la que haga sus veces) sea cruzado contra la facturación del presente contrato. Los saldos restantes, si los hubiere, serán cancelados a través de transferencia electrónica

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

a la cuenta informada por el contratista en el formulario de inscripción en el Directorio de Proveedores y Contratistas del Distrito.

Para todos los efectos, en caso de no realizar los pagos oportunamente por parte del Distrito (dentro de los primeros 90 días calendario después de la prestación efectiva del servicio, último día del mes de consumo) aplicaran las sanciones respectivas conforme a la legislación vigente. No obstante a lo anterior a la luz de la legislación vigente, es claro para las partes que el Distrito en ningún caso podrá reconocer el pago de interés de mora, ya el reconocimiento de estos por parte de entidades públicas constituya un daño al patrimonio público, y por ende pactar un cláusula en este sentido, es nulo de pleno derecho y se tendrá por no escrita.

El desembolso de los recursos del presente contrato únicamente se aplicará a las actividades realizadas durante el plazo de ejecución del presente contrato derivado, igualmente EL DISTRITO como entidad contratante es quien determinará en todos los casos a que obligación se deben aplicar los pagos efectuados en la respectiva facturación, de manera que esto nos cubre en los casos en que estemos al día o en mora.

Los recursos asignados presupuestalmente para cada contrato tienen una destinación específica para esa relación contractual, tal como lo estipula el Estatuto tributario vigente para El DISTRITO (Acuerdo 093 de 2023 #Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín#) en el "ARTÍCULO 139. DESTINACIÓN. El impuesto de Alumbrado Público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.", por lo cual dichos recursos no deben ser utilizados para otro tipo de finalidad.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Distrito sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, EPM, deberá informar para ello al supervisor a través de solicitud formal acompañado de un certificado de cuenta expedido por la entidad bancaria.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

La modalidad de selección se fundamenta jurídicamente en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que trata de la posibilidad de Contratación Directa, cuando acudiendo al criterio orgánico va a suscribirse un contrato entre dos Entidades Estatales, es decir, interadministrativo.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 38040

Por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente proceso y su idoneidad y experiencia directamente relacionada y descrito en la Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	DILIGENCIAR Y FIRMAR DE ACUERDO CON MODELO ANEXO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	EN CASO DE REQUERIRSE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	DILIGENCIA Y FIRMAR DE ACUERDO CON MODELO ANEXO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O REVISOR FISCAL
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 38040

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	FOTOCOPIA LEGIBLE
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	DILIGENCIAR Y FIRMAR DE ACUERDO CON MODELO ANEXO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	FOTOCOPIA LEGIBLE
JURIDICA	0027	Acta de constitución de la institución	DOCUMENTO LEGIBLE
JURIDICA	0030	Acta de posesión	DOCUMENTO LEGIBLE
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	DOCUMENTO EGIBLE
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	DILIGENCIAR Y FIRMAR DE ACUERDO CON MODELO ANEXO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	DE ACUERDO CON LAS ESPECIFACIONES DEFINIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO
TECNICA	0007	Propuesta económica	DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIO

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			NES DEFINIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	APORTAR DOCUMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0053	Decreto de nombramiento o nombramiento	APORTAR DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	APORTAR DOCUMENTO

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0014	NO SE EXIGIRÁN GARANTÍAS	0,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Contrato Interadministrativo para el suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 28.013.733.663

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	43007432	USUGA YEPES ANA ISABEL	anaisabelusuga@yahoo.es
Apoyo	SUPLENTE	71221188	ECHEVERRY GIRALDO JHON MARIO	

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

6.0 Meses

Multas:

El DISTRITO DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL y

Cláusula Penal Pecuniaria:

El DISTRITO DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL y

Plan de Desarrollo:

Ecociudad

Wbeimar Alejandro Gomez Quiroz
Abogado

Jimenez Fernandez Roger Alejandro
Subsecretario